

RESOLUCIÓN Nº 13 DE 1997 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR CUANTO: El Ministerio de Salud Pública ha puesto en vigor el “Reglamento sobre el Sistema de Atención Ambulatoria para Portadores de VIH y Enfermos del SIDA”.

POR CUANTO: Resulta necesario regular aspectos específicos que coadyuven a propiciar que los pacientes acogidos a dicho Sistema de Atención Ambulatoria puedan reincorporarse al trabajo, si así lo desean, y mantener el tratamiento médico adecuado, incluyendo la asistencia a la consulta del facultativo con la periodicidad que se requiera, esto último sin afectación salarial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Los trabajadores detectados como portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o enfermos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) incorporados al Sistema de Atención Ambulatoria, en lo adelante el SAA, mantienen el derecho a reintegrarse a sus respectivas plazas y centros de trabajo.

SEGUNDO: Cuando la autoridad facultativa pertinente del Sistema Nacional de Salud lo considere necesario, o cuando por las características de la actividad laboral que desarrolla el trabajador, se presuman indicios racionales sobre que la admisión a su puesto de trabajo conllevaría riesgos para terceras personas, remitirá al paciente a la Comisión de Peritaje Médico correspondiente a su centro de trabajo para que dictamine sobre su capacidad laboral para reincorporarse a su plaza y, de acuerdo con el resultado, se procederá a su reincorporación o se le aplicará las disposiciones vigentes en materia de invalidez parcial o total, según proceda.

Si se trata de pacientes que no tienen vínculo laboral y manifiestan su deseo de incorporarse al trabajo, la autoridad consignada en el párrafo anterior, de considerarlo necesario, los remitirán a la Comisión de Peritaje Médico correspondiente al territorio donde residen, para que determine, de acuerdo a la aptitud para el trabajo y la naturaleza de la enfermedad, los factores de riesgo a los que no pueden estar sometidos en su posible ubicación laboral.

TERCERO: Las Direcciones de Trabajo Municipales gestionarán el empleo, dentro de las posibilidades existentes en cada territorio, para aquellos pacientes que se acojan al SAA que no tengan vínculo laboral y manifiesten su deseo de incorporarse al trabajo.

CUARTO: Durante el período en que los trabajadores portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana y enfermos del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida se encuentren sujetos a evaluación para determinar su incorporación o no al SAA, recibirán el subsidio por enfermedad establecido para los trabajadores hospitalizados.

QUINTO: El día en que el trabajador portador del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o el enfermo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) asista a la consulta médica mensual o semanal, respectivamente, conforme al Programa Nacional de Atención al SIDA, se considera como de licencia retribuida y, por tanto, se le abonará el importe del salario correspondiente a ese día.

SEXTO: Los trabajadores y demás personas que actualmente están hospitalizados y que a partir de la fecha de entrar en vigor la presente Resolución permanezca en el Sistema Sanatorial, mantienen el tratamiento salarial y de seguridad social a que se encontraban sujetos. Igual tratamiento se aplicará a los que ingresen después de dicha fecha y a los acogidos al SAA, si son ingresados nuevamente en el Sanatorio o en otras instituciones hospitalarias seleccionadas para estos fines, y también a los que excepcionalmente, por las particularidades de sus casos relacionados con la enfermedad (SIDA), reciban el tratamiento encontrándose en sus domicilios.

SÉPTIMO: Para todo lo no regulado expresamente en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones laborales y de seguridad social y asistencia social vigentes para los trabajadores y el resto de la población.

OCTAVO: El Vice-Ministro correspondiente de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda encargado de dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

NOVENO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que se establece en la presente Resolución.

DÉCIMO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Capital de la República, a los 24 días del mes de julio de 1997.

Salvador Valdés Mesa

Ministro de Trabajo y Seguridad Social